ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN	☐
SUSPENSION	☐	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	No. 4162.010.26.1.2664-2023
CONTRATISTA	DEL VALLE ING Y ARQ SAS – REP. LEGAL. LUIS ANGEL SABOGAL DÍAZ
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 900.554.705-6
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537-2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 368.550.663 COP) incluido el IVA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO	02 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2023
ADICIONES	TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($38.408.341)
VALOR TOTAL A LA FECHA	CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE ($ 406.959.004 COP) incluido el IVA.
PRORROGAS	Prórroga No. 1: Noventa y un (91) días calendario hasta el 31 de marzo de 2024. Prórroga No. 2: Diecisiete (17) días, es decir, hasta el 17 de abril de 2024. Prórroga No. 3: Treinta (30) días, es decir hasta el 17 de mayo de 2024. Prórroga No. 4: Cuarenta y cinco (45) días calendario, es decir, hasta el 12 de agosto de 2024. Prórroga No. 5: Veinte (20) días Hasta31 de agosto de 2024. Prórroga No. 6: veintiséis (26) días Hasta 26 de setiembre de 2024. Prórroga No. 7: catorce (14) días Hasta el 10 de noviembre de 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	10 de noviembre de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ACLARACIÓN	Modificación No. 1: ACLARAR la cláusula tercera del contrato de interventoria No.4162.010.26.1.2664.2023 denominada "VALOR" Modificación No. 9: ACLARAR que al momento de celebrar la modificación No 8, las labores de supervisión del contrato de interventoría No 4162.010.26.1.2664-2023 estaban a cargo del señor Andrés Camilo Cervino Toro. Modificación No. 9: ACLARAR que al momento de celebrar la modificación No 8, las labores de supervisión del contrato de interventoría No 4162.010.26.1.2664-2023, estaban a cargo del señor Andrés Camilo Cervino Toro y no del señor Oscar Londoño Arcila el cual por error fue mencionado, por lo tanto, dicha modificación goza de plena validez, toda vez que fue celebrada por quienes tenian la capacidad jurídica para realizarlo.
SUSPENSIÓN No 1	18 de mayo de 2024
REANUDACIÓN No 1	28 de junio de 2024.
CESIÓN	NOMBRE DEL CESIONARIO: N/A
	IDENTIFICACIÓN DEL CESIONARIO: N/A
	FECHA DE CESIÓN: N/A

SOLICITUD DEL SUPERVISOR
De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, el cual es ejecutado a nuestro cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUISANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.". Dentro de los términos establecidos para la contratación pública, la interventoría ha tomado un papel fundamental sobre el control y seguimiento de la ejecución de los contratos públicos, dentro de lo cual recaen los de obra. Es obligación de las entidades estatales resguardar los fines previstos de la contratación y garantizar que la ejecución se enmarque dentro de los términos de calidad y transparencia exigidos por la norma como factor de atención a las necesidades de la comunidad. Lanecesidad de la interventoría está compuesta por diferentes aspectos dentro de los cuales se abarca la supervisión, la garantía al cumplimiento normativo, técnico, administrativos, ambiental yde seguridad y salud en el trabajo, sin perder de vista su función sobre la resolución de conflictos entre las partes y la obligación intrinseca para servir como asesores integrales. A la fecha del presente comunicado, el contrato de interventoría citado en la referencia realiza la vigilancia contractual de tres contratos los cuales aún se encuentran vigentes, de los cuales uno

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

se encuentra suspendido (Contratos No. 4162.010.26.2548-2023) bajo las consideraciones de las actas de suspensión para cada caso y dos en ejecución que corresponde al Contrato No. 4162.010.26.1.2635-2023 y Contrato No. 4162.010.26.1.2583.

Según la previsión proyectada para el Contrato de Interventoría, se considera pertinente llevar a cabo la prórroga a los plazos contractuales según diversas consideraciones. En primer lugar se resalta en ser consecuentes con el objeto contractual tanto los acuerdos de obra como interventoría, lo cual quiere decir, que una vez se determinan las necesidades del Contrato de Obra Pública y las modificaciones sobre los plazos contractuales, es posible trasladar esas mismas indicaciones sobre el Contrato de que nos aqueja. Por otro lado, y según lo referenciado previamente es deber de la interventoria garantizar el cumplimiento y calidad de las condiciones de ejecución de las obras, es por ello que para que el resultado sea satisfactorio y exitoso, se reitera la pertinencia de dar continuidad al contrato de interventoría.

Sin perder de vista lo previamente referenciado, es imperativo para el cumplimiento de la normatividad, tanto desde la perspectiva de la contratación, como para el punto del cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, realice el respectivo acompañamiento, así como para buscar la aceptación y recibo por parte de la comunidad de las intervenciones.

Es preciso mencionar que, la interventoría mediante comunicado CONS.DV.SDR 056 10102023 solicitó una adición presupuestal por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 231.463.512), el cual actualmente se encuentra en aprobaciones por concepto de mayor permanencia.

La presente solicitud se establece en las necesidades de garantizar una correcta gestión y acampamiento en cada uno de los aspectos que determinan la ejecución del Contrato, lo que conlleva la necesidad de desarrollar actividades propias de seguimiento, evaluación y recorridos de obra, por lo que la presente solicitud se fundamenta desde los aspectos jurídicos:

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, secitan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...)"

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:
" (...) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que lacausa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace
necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Las condiciones expuestas denotan la necesidad de una mayor permanencia del Contrato de Interventoría, dado que el mismo cuenta con fecha de terminación establecida para el 26 de septiembre de 2024, que aunado a las necesidades de los Contratos de Obra se tiene a la fecha una terminación máxima de estos para el 30 de diciembre de 2024.

- ✓ El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, determina: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

- ✓ El artículo 83 de la referida Ley señala: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)"

- ✓ Por su parte el artículo 84 dispone "La supervisión e interventoría contractual implica el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

- ✓ Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

SOLICITUD DEL SUPERVISOR

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se hace necesario PRORROGAR el Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, el cual es ejecutado a nuestro cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.", por un plazo de cincuenta (50) días.

ANDRES CAMILO CERVINO TORO
CARGO: SUPERVISOR

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 7 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.